

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18603 *Notificación de incoación de expediente de denuncia. Expte. 317/10.*

Con fecha 9 de noviembre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados DÑA. MARÍA SOLEDAD ALONSO NAVAMUEL, HERMANOS GARCÍA SAINZ, D. SANTIAGO BENITO DIEGO, DÑA. CARMEN LÓPEZ BENITO, HEREDEROS DE JOSÉ JULIÁN ALONSO PÉREZ, HEREDEROS DE CRISANTO GARCÍA SAIZ, DÑA. ANA MARÍA PÉREZ FERNÁNDEZ y D. JOSÉ IGNACIO CORES PÉREZ no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

DECRETO

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en Plaza Numancia, nº 4, en el que se hace constar que:

La edificación señalada data de, según el Catastro, 1920. Se trata de un edificio de viviendas tradicional con estructura de muros de carga de ladrillo, entramado de vigas y viguetas de madera, con elementos metálicos en vuelo.

Girada visita de inspección, se ha comprobado que las fachadas exteriores de la edificación presentan, en general, un correcto estado de conservación.

La denuncia se refiere a unas áreas junto al ascensor en las que parece haber flechas excesivas en las viguetas. En la visita realizada no es posible investigar sobre el origen de las mismas, puesto que, para ello, es necesario proceder a la demolición de los elementos constructivos de acabado. Sin embargo, si bien es cierto que existe una zona que parece asentada, no hay signos externos que hagan pensar que el desnivel existente en el suelo pueda estar vivo, o lo que es lo mismo, que denote un fallo estructural que pueda extenderse. Se recomienda vigilar la evolución de la patología y, en caso de surgir nuevas dudas, encargar a un técnico competente realizar los estudios precisos para determinar el calado de los daños.

No obstante lo anterior, se ha podido apreciar que en los balcones se han producido desprendimientos debido al mal estado de los materiales que los componen, constituyendo un riesgo real para los viandantes.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para reparar las deficiencias señaladas y revisar todos los puntos singulares en los que se puedan reproducir anomalías como las señaladas.

En consecuencia, DISPONGO:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

CVE-2010-18603

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 2 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18603

CVE-2010-18603